



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



CONCEPTO

PROYECTO REVISIÓN, AJUSTE Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE YOPAL-POT

INTRODUCCIÓN

El documento del Proyecto **REVISIÓN, AJUSTE Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE YOPAL- POT** fue radicado al CTP para surtir la etapa de consulta y participación, el día 26 de junio del presente año, con los soportes requeridos por este CTP a la administración municipal.

La Revisión, Ajuste y Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial "Es un procedimiento de carácter técnico, participativo y jurídico; por lo tanto este concepto se elabora con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 "Instancias de Concertación y Consulta", numeral 3, que señala: "Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes". También, con el propósito de aportar reflexiones a la administración municipal, al concejo municipal y a la ciudadanía en general sobre el tema de ordenamiento territorial desde una perspectiva integral, en el marco del desarrollo sostenible del municipio con el objetivo específico de orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales del municipio.

La modificación comprende los 4 contenidos estructurales del POT:

- I. COMPONENTE GENERAL.
- II. COMPONENTE URBANO.
- III. COMPONENTE RURAL.
- IV. ACTA DE CONCERTACION AMBIENTAL DEL PROYECTO REVISION EXCEPPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS POT MUNICIPIO DE YOPAL



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



I. ANÁLISIS CONTENIDO ESTRUCTURAL A MODIFICAR (COMPONENTE GENERAL.)

CONTENIDO	INSUMOS TÉCNICOS	ANÁLISIS INTERPRETATIVO CTP
Documentos del POT	Caracterización: Clasificación Geológica: Las áreas de actividad del POT, son aquellas en las que se permite la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamble, construcción, reparación, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales. Análisis: En la cartografía de soporte en relación con el con el Acuerdo 024 de 2013, en el diagnóstico rural falta la clasificación geológica, estructura minero energética, clasifica, amenazas antrópicas, estructura ecológica y reglamentación rural. Propuesta: Incluir la cartografía faltante en el área urbana y rural en su parte diagnóstica	En la modificación del artículo segundo del proyecto de acuerdo faltó enunciar la clasificación geológica, estructura minero energética, clasifica, amenazas antrópicas, estructura ecológica y reglamentación rural. En el diagnóstico urbano falta la base topográfica, división política, estructura ecológica principal, zonas morfológicas homogéneas, tratamientos urbanísticos, áreas de actividad y jerarquía vial. Su modificación debe estar encaminada a mejorar y especificar aquellos componentes que faltaron, se debe agregar la cartografía faltante, tanto en la parte rural como en la urbana.
1. Normas urbanísticas estructurales	Caracterización: De conformidad a la Ley 388 de 1997 Artículo 15, modificado por la Ley 902 de 2004 y reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004, las normas urbanísticas estructurales son las que asegura la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en la políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalecen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan. Análisis: En la propuesta de revisión y modificación excepcional del plan propone una modificación general del plan de Ordenamiento al modificar 99 artículos y adicionar 175 artículos nuevos; quedando solo 48 sin modificar; al cambiar los objetivos no se está garantizando el cumplimiento de la misión a mediano y largo plazo toda vez el corto plazo está cumplido. Los objetivos deben ser cuantificables y medibles, guían las acciones de mediano y largo plazo, dan sentido al propósito y orientan cada una de las fases del POT. Propuesta: Se recomienda conservar los objetivos generales del plan, las modificaciones y/o ajustes deben centrarse en lograr el cumplimiento de la misión y los proyectos en este contemplados.	En atención al Artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Decreto 2016 de 2019, no se pueden ajustar, modificar y complementar los artículos del 25 al 34 del acuerdo 024 de 2013, toda vez que pertenecen al componente estructural y tienen una vigencia de tres periodos constitucionales, por tanto, no pueden hacer partes de las modificaciones propuestas en la revisión excepcional de POT. No se está proponiendo una modificación excepcional, se está construyendo un nuevo plan de Ordenamiento Territorial al modificar 99 artículos y adicional 175, quedando solo 48 sin modificaciones del Acuerdo 024 de 2013; por otra parte al cambiar los objetivos generales y adicionar objetivos específicos que no son medibles ni cuantificables con verbos como fortalecer, implementar acciones, entre otros, se está colocando en riesgo el cumplimiento de la misión y la visión del plan y el desarrollo de los proyectos inicialmente contemplados; quedando como prioridad la consecución de bienes y servicios internacionales, solución que se puede y debe dar en el ámbito nacional y territorial. Los ajustes y modificaciones al POT deben darse en torno a cómo cumplir la misión, visión y objetivos del plan, ajustando lo incumplido al tiempo restantes; en cuanto a los objetivos generales propuesto en el Artículo 5 de proyecto de acuerdo no se articulan a la misión y visión del mismo, reformularlos. Los objetivos deben ser cuantificables y medibles, iniciando con verbos en infinitivo; descartar



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



		aquellos como fortalecer, apoyar, promover, entre otros; deben estar formulados en torno a lograr un propósito específico; reformular aquellos que no cumplan con estas características. En cuanto a Gestión del Riesgo un objetivo debe ser: construir junto con la sociedad civil una política de gestión del riesgo y cambio climático con metas a corto, mediano y largo plazo he implementarla.
2. Aclaración área de suelo urbano y concepto de centro poblado:	Caracterización: El nuevo perímetro urbano se delimita en el mapa de clasificación de suelo el cual contiene un área de 2.052 has, adicionalmente se incorpora como suelo urbano, los polígonos de los centros poblados de los corregimientos del Charte (sector la Guafilla), Alcaraván la Niata, Chaparrera, el Morro, Morichal, Tilodiran, Quebrada Seca y Punto Nuevo, relacionando las Has por cada centro urbano tanto del suelo urbano como del suelo urbano disperso para un total de 2.666,63 Ha. Análisis: Para que se materialice la visión del art.5° del acuerdo 024/13, se remite a la ley 388/97 art.100° en su régimen normativo: La adopción de las normas urbanísticas generales y complementarias bajo los principios de, concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia. Según el art.30° define las clases de suelo. Urbano, Rural y de expansión urbana al interior de las clases se establece las categorías de suburbano y de protección, además la ley 505 de 1999 establece que un centro poblado es aquel que cuenta con mínimo 20 o más viviendas contiguas localizadas en zona rural, el art.31 de la ley 388/97 establece que los centros poblados se definen como suelo urbano. el decreto 1077 de 15 / el ordenamiento de los CP rurales el componente rural del plan de ordenamiento o UPR debe contener unos lineamientos específicos de acuerdo a sus objetivos y estrategias territoriales. Propuesta: Los ajustes y ,modificaciones al POT deben darse en torno a cómo cumplir la misión, visión y objetivos del plan, ajustando lo incumplido al tiempo restantes; en cuanto a los objetivos generales colocados en el Artículo 5 del proyecto de acuerdo, no se articulan a la misión y visión del mismo; los objetivos deben ser cuantificables y medibles, iniciando con verbos en infinitivo; descartar aquellos como fortalecer, apoyar, promover, entre otros; deben estar formulados en torno a lograr un propósito específico; reformular aquellos que no cumplan con estas características. Hacer un ajuste a la cuantificación del suelo urbano y retirar el termino centro poblado para referirse al suelo urbano.	El artículo 9° del "proyecto de acuerdo" señala que no se modifica el perímetro del suelo urbano: "El perímetro del suelo urbano en esta revisión excepcional no se modificará solo se incluyen las coordenadas ...". Sin embargo, dada la modificación del sistema de coordenadas no queda muy clara la situación y, si se tiene en cuenta la legalización de asentamientos humanos en suelo rural del municipio, como "La Pedrera" y "El Divino Niño", entre otros, fueron incorporados al suelo urbano sin que el proyecto de acuerdo siquiera lo mencione. No obstante, el documento denominado "Insumos Técnicos" dice lo siguiente: 3.1 Componente General, Contenido Estratégico 3.1.1 Tema: aclaración áreas de suelo urbano y concepto de centro poblado. Caracterización: En el numeral 4.1 del tomo II "Formulación", sección del componente general, del documento técnico de soporte al desarrollar el contenido del suelo urbano indica que "El nuevo perímetro urbano de la ciudad de Yopal se delimita en el mapa Clasificación del Suelo, el cual contiene un área de 2052.0970 Ha. <u>Adicionalmente se incorpora como suelo urbano, los polígonos de los centros poblados de los corregimientos Charte (sector la Guafilla), La Niata, Chaparrera, El Morro, Morichal, Tilodiran, Quebrada seca y Punto Nuevo</u>, acorde con el artículo 31 de la Ley 388 de 1997" (Subrayado propio). De otra parte, el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.1.2.3.4. del Decreto 1232 de 2020, modificatorio del Decreto 1077 de 2015, señala que: A través de una modificación excepcional no se pueden modificar los objetivos y estrategias de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial. No obstante, si bien se observa, la Memoria Justificativa en el numeral "4. Contenidos a modificar en Programas y Proyectos" señala: "En el marco de la modificación excepcional y revisión ordinaria por vencimiento de términos de corto plazo, se propone efectuar ajustes al contenido programático presente en el artículo 143 del Acuerdo 024 de 2013, en aras de garantizar el logro de los contenidos estratégicos previstos en el mismo, en razón a la identificación de vacíos en articulación de fines y medios, y de rezago en la materialización de los proyectos contenidos en el programa de gestión y ejecución y que fueron



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	previstos para la vigencia de corto plazo, de cara a lograr la concreción de la visión y del modelo de ocupación contenidos en el POT Vigente." (Subrayado propio). RECOMENDACIÓN: Incorporar al articulado la indicación del alcance y los objetivos de la modificación que se pretende realizar al POT. Si bien, en la parte motiva se hace referencia a la necesidad y los aspectos a modificar, en el articulado nada se dice al respecto, es por eso que se requiere ser concretos en los cambios que se están realizando al Plan. Ahora bien, el documento "proyecto de acuerdo" relaciona las modificaciones excepcionales en los componentes: General, Urbano y Rural, y en este contenido específico se evidencia gran incongruencia en los términos referidos al suelo urbano, rural y de expansión urbana, contradiciendo los principios establecidos en el art. 100 de la Ley 388/97. Es claro que lo que llamábamos centros poblados anteriormente, se denominaran CENTROS URBANOS EN CONDICIÓN DE SUELO URBANO, y los centros poblados en el sector rural. El PIMUR está encaminado a direccionar el ordenamiento, buscando la equidad territorial, para ello se estableció como instrumento de gestión de planificación que desarrolla y complementa el POT para el suelo rural la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL, donde solo 2 centros poblados se implementó por Decreto. Es de vital importancia proyectar los centros poblados por corregimiento dando un tiempo límite para su aplicación tanto para los que cuentan con la UPR (2) CP y los que se proyecten por corregimiento en forma coherente y real, DONDE CUENTE CON SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN, pues al analizar el Decreto 1749 DE 2022. CP el Charte, cuenta con grandes inconsistencias evidenciando las siguientes: en la cartografía del CP Charte se evidencia el molino de Arroz ubicado dentro de la ronda del río Charte, la PTAR ubicada dentro de la ronda de protección, barrio Sendero del Charte con escrituras individuales en área de riesgo, sin SSPP. De acuerdo a las determinantes ambientales se considera prohibido la extracción minero-energética, sin embargo, la UPR registra la vocación económica del CP (extracción de material del río). Esto nos demuestra que se expidió el Decreto sin previa concertación con Corporinoquia, tal como lo establece el Decreto 3600/2007. Ver artículo 265. modificación art.142 del acuerdo 024/13. Suelo urbano. las cabeceras de los corregimientos antes llamados CP, hoy llamados centros urbanos en condición de suelo urbano deben contar con un Plan de Mejoramiento integral. El expediente municipal registra que algunos centros urbanos ya cuentan con este plan, pero algunos no tienen el aval de Corporinoquia, por lo tanto, deben actualizarse en un tiempo límite para poder así contar con el plan parcial de centros urbanos en condición de suelo urbano. (La Guafilla, Morro, Chaparrera, Morichal, Tilodiran, Alcaraván la Niata, Punto Nuevo y Quebrada Seca). Es importante reconsidera a la UPR de San Rafael y el Charte para ser incluidos como centros en condición de suelo urbano por la magnitud de la población que allí reside.
--	--



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



3. Actualización del polígono de la categoría suelo protegido en virtud de la actualización de las determinantes ambientales y clasificación agrologica del suelo	Caracterización: El contenido del suelo de protección es el que, por su característica, geográfica, paisajística, o ambiental o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de SSPP domiciliarios o de las de amenazas o riesgo no mitigable, para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida las posibilidades de urbanizarse. El suelo de protección se delimita en el mapa de clasificación de suelo, para ello Corporinoquia actualiza las determinantes ambientales, dando lugar a la modificación excepcional de la norma urbanística y se deberá incorporar las descritas en la resolución. Análisis: Las determinantes ambientales actúan como elementos articuladores del territorio y orientar la estructuración de los modelos de ocupación de los municipios en jurisdicción de Corporinoquia. Según la Ley 388/97 son normas de superior jerarquía las determinantes de ordenamiento territorial como las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental en cuanto a reservas, alindamientos, amojonamientos, distritos de conservación de suelos, reservas forestales etc. Propuesta: Se deberán adoptar los nuevos perímetros definidos, por los determinantes ambientales a las de ARF La Tablona y PNR La Tablona, así como la actualización de la zonificación ambiental que determinan las POMCAS del río Cravo Sur y Cusiana.	Identificadas las tres clases de suelo en el municipio dándole un direccionamiento organizacional al territorio, de acuerdo al Decreto 1077/2015 y contando con un estudio de zonificación de amenazas, se podrán definir las acciones para establecer medidas estructurales o no estructurales delimitando las zonas con condición de amenazas o condición de riesgo y las medidas de mitigación, especialmente zonas de asentamientos humanos. (Modificación art.22-23 del acuerdo 24/13). Estas determinantes permiten conocer a través de estudios técnicos la realidad de riesgo del municipio donde su socialización a la comunidad permitirá ser más eficaz su atención a la protección de la vida y del medio ambiente, procurando el desarrollo sostenible y sustentable en el municipio de Yopal. Recomendación: El municipio deberá adelantar estudios técnicos (diagnósticos o caracterizaciones) para levantar la información de los ecosistemas estratégicos, especialmente humedales permanentes abiertos o bajo dosel dentro de su jurisdicción. Así mismo apoyarse técnicamente de Corporinoquia para el levantamiento cartográfico, sistematización e investigación de estas áreas. Caso fortuito las microcuencas abastecedoras que el municipio ha declarado de uso público pero que Corporinoquia no ha reglamentado ni delimitado dentro de actos administrativos. El municipio debe generar los mecanismos necesarios para hacer respetar la ronda de protección de los cuerpos de agua y áreas de importancia eco sistémica dentro del casco urbano y rural.
4. Cambio climático	Caracterización: En el año 2017 la autoridad ambiental pública el PRICCO que deberá ser adoptado en el Municipio de Yopal y a la vez se incorpora este Plan a la información ambiental de Colombia SIAC (2012-2018) concluyendo que Yopal presenta pérdida de cobertura rocosa, producto de la deforestación equivalente al 11,9% de bosques en un periodo de 6 años, tomando como base datos del 2012, Análisis: Se hace un análisis sobre los lineamientos establecidos en el Plan Regional, teniendo en cuenta las 40 medidas regionales que responden a la identificación de los impactos del Cambio Climático sobre diferentes factores de la Orinoquia, bajo las líneas político - estratégicas. Culminando con el Acuerdo 024/13 el cual establece la política de gestión de riesgo y cambio climático la cual debe articular e incorporar lineamientos establecidos en el PRICCO.	Es indispensable construir y/o actualizar e implementar el Plan de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático con metas a mediano y largo plazo (teniendo en cuenta que el corto plazo ya se agotó) con un trabajo articulado de las diferentes instituciones del municipio para planificar estrategias agresivas de acción y generar proyectos de alto impacto en la reducción de gases efecto invernadero. Ya la capital del Departamento debe implementar el programa de recolección de residuos sólidos donde se aplique los componentes: Reducir, Reutilizar y reciclar. De esta manera se estaría aportando a la política de gestión de riesgo; de ahí la importancia de la modificación, es ampliar y complementar los contenidos alusivos a la gestión de riesgos al cambio climático al interior del documento de diagnóstico y acuerdo 024 de 2013 a través de la inclusión de programas estructurales, sin dejar de lado a las instituciones educativas con énfasis en medio ambiente para replantear su proyecto educativo institucional y que a través de sus contenidos curriculares se



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	Propuesta: Elaborar y/o actualizar el Plan de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, reformulando nuevos planes de monitoreo y seguimiento en las de protección y conservación, concluyendo: ampliar y complementar los contenidos alusivos a gestión del riesgo y Cambio Climático al interior del acuerdo 024/13 a través de la inclusión de un programa estructurante del territorio. Construir he implementar la política de Gestión del Riesgo y adaptación al cambio climático con el concurso interinstitucional y la sociedad civil.	generen proyectos de gran impacto en coordinación con las Universidades, aportándole al municipio procesos de investigación e innovación en esta área. Reformular los objetivos propuestos iniciando por un verbo en infinitivo que sea cuantificable y medible, los propuestos no llevan a la consecución de un resultado; el cambio climático también se debe tener en cuenta en el diseño de las construcciones urbanas de vivienda de interés social.
5. División Política Administrativa	Caracterización: El componente general del documento técnico de soporte, al desarrollar la conformación del suelo rural, no establece la división política -administrativa de Yopal. Análisis: La división político-administrativa del suelo rural corresponde a lo establecido por el acuerdo Municipal, que reconoce al taladro como corregimiento conformado por las veredas, Rincón del Moriche San Antonio, San Nicolás y Taladro. Este Corregimiento hacia antes parte del corregimiento de la Chaparrera. Propuesta: Incorporar en el artículo 11 del Acuerdo 024/13, un parágrafo transitorio que precise que la división político administrativa de Yopal fue establecida en el Acuerdo 025/2020, incorporar el respectivo texto y cartografía.	El acuerdo 025/20 Por la cual se actualiza la División Politico-Administrativa, en veredas y corregimientos del municipio de Yopal y al modificarse los suelos en el sector rural, siendo las cabeceras de los corregimientos los llamados CENTROS POBLADOS que se denominan en los llamados centros poblados, CENTROS URBANOS EN CONDICIÓN DE SUELO URBANO, por lo tanto, dejarían de pertenecer al sector rural. quedando dicho acuerdo De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 388 de 97 donde define las clases de suelo: urbano, expansión urbana y rural. Y la Ley 505 de 1999 señala que los centros poblados están localizados en el suelo rural, hacer la aclaración respectiva.
6. Competitividad, desarrollo económico y social	Caracterización: Se está adicionando al acuerdo 024 de 2013 - POT una estrategia que no lleva a ningún resultado de impacto en el sector económico. Análisis: La estrategia que adicionan no es medible ni cuantificable, el verbo fortalecimiento no direcciona a ningún resultado. Propuesta: Puntualizar específicamente que es lo que se quiere hacer con los emprendimientos desde la economía circular, y replantear la estrategia.	Las estrategias deben enfocarse en el cumplimiento de un objetivo, el cual es medible y cuantificable, los verbos débiles no llevan a ningún resultado y por ende no dan solución a ninguna problemática; las estrategias son el cómo lograr los objetivos propuestos. Replantear la estrategia formulada.
7. Localización de infraestructura y equipamientos básicos	Caracterización: en este tema se expresa los sistemas de equipamiento colectivo, de espacio, de movilidad, de servicios públicos domiciliarios, como también el Plan de vivienda social. En los equipamientos colectivos no se incluyeron equipamientos de Educación Superior, Educación básica y media, salud; siendo básicos si se quiere planear la visión del municipio y por ende de la Orinoquia. Con respecto al espacio público se respeta el espacio de 10m2 por habitante dando cumplimiento 1504/98, pero no se evidencia la relación entre el concepto y como se plasma en el territorio. Se suma a ello el desconocimiento que plantea el Acuerdo 024/13 en su visión de espacio público sobre la estructuración, protección y conservación de la estructura ecológica principal.	El proyecto de acuerdo, no define la ubicación del nuevo TERMINAL DE TRANSPORTES de Yopal, pese a que este es un equipamiento a gran escala y de impacto regional, que necesariamente va a incidir en la dinámica de movilidad y los futuros desarrollos urbanísticos y socio económicos del municipio, como tampoco ubica la planta de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	Análisis: Para llegar a ser la capital mundial del Llanero implica el acatamiento de ordenes constitucionales en cuanto al deber del Estado de prestar eficientemente los servicios que los habitantes necesitan. art. 365 de la Constitución Nacional. Los sistemas estructurantes deben verse como un todo con la infraestructura vial, movilidad, servicios públicos, espacio público y en los equipamientos. Para el desarrollo de todo proyecto asociado a la infraestructura de servicios públicos se debe contar con un Plan Maestro que defina metas concretas y dirija la inversión hacia los proyectos estratégicos para el municipio. Yopal cuenta con el PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, que se encuentra en actualización y no cuenta con más plan maestros. Es importante proporcionar una adecuada concordancia y simplicidad al régimen normativo como lo establece el Art.100 ley 388/97, Propuesta: Con el propósito de proporcionar un contenido concordante y simple para su aplicación se hace necesario el ajuste en la definición de los sistemas estructurantes, componentes, requiriendo examinar, ajustar, modificar los artículos 25 al 34 de acuerdo 024/13	
8. Patrimonio.	Caracterización: Lo remite al documento técnico de soporte -DTS-, donde define patrimonio y los bienes que en Yopal lo conforman. Análisis: Resultado de la fase de S& E se estableció que el sistema estructurante de Patrimonio esta desarticulado en la estructura del Acuerdo 024/13. Ausencia total de programas, estrategias y metas que permita llevar de manera coordinada la ocupación del territorio con la implementación de este sistema de mayor jerarquía. Es reciente la creación del Instituto de Cultura Municipal, encargada de identificar, recuperar e impulsar el reconocimiento del patrimonio cultural e histórico del Municipio. El inventario realizado en el 2016 y enviada esta información al Ministerio de Cultura, difiere en el contenido del Acuerdo 024/13. Resultado de La fase diagnostica, Yopal no cuenta con el Plan Especial del manejo y protección del Patrimonio PEMP de los muebles e inmuebles, por lo tanto, se debe incluir en la nueva versión del POT, que se lleven a cabo los estudios y la documentación necesaria para contar con el respectivo PLAN. Preocupante que el acuerdo 024/13 no registre los elementos turísticos y no destaque todos los lugares y espacios como también la red de turismo, desarrollo de proyectos en torno a dichos lugares y la articulación del patrimonio con estrategias de desarrollo económico, productivo y de generación de empleo calificado.	Analizando las acciones que la administración municipal ha realizado hasta la fecha, estas no han tenido continuidad, es así que en el año 2016 se hizo un inventario patrimonial, apoyado ese por el Ministerio de cultura, sin embargo, se plantea en el ítem PROGRAMAS Y PROYECTOS realizar el inventario del patrimonio cultural municipio de Yopal, como primera etapa del proceso. La Ley1185/2008 Por la cual se crea el Ministerio de Cultura y se modifica la Ley 397/97 en su artículo 11 numeral 1.2 plantea que los Planes Especiales de Manejo y protección relativos a muebles e inmuebles deberán ser incorporados en los Planes de Ordenamiento territorial. Según la Ley 388/97 en su artículo 28 plantea las disposiciones sobre conservación, preservación y el uso de áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, modificar o ajustar los POT. Es importante plantear una herramienta para implementar el proyecto sobre patrimonio cultural en el municipio de Yopal, articulándolo con la parte ecoturística a través de UNA POLITICA PÚBLICA, considerada como directrices, principios orientadores de la acción del poder público, reglas y procedimientos para las relaciones Gobierno y sociedad. Estas se pueden dar a través del Plan del Patrimonio Cultural e Histórico del municipio, normas y actos administrativos. La política pública no es otra cosa que un conjunto de medidas adaptadas por la Administración Municipal para atender las necesidades de la sociedad con el fin del bien común y el plan es la herramienta para la materialización de esas políticas.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	Se ha venido fortaleciendo la cultura y el turismo, pero es vital tener en cuenta el Plan de Desarrollo Turístico del Municipio de Yopal, pues es la herramienta que brindara los lineamientos para la gestión turística del territorio y que oriente las acciones que debe realizar para lograr un desarrollo turístico sostenible e incluso que se visualice la oferta turística, teniendo en cuenta sus características culturales y naturales. Propuesta: Formular e implementar la política y construir he implementar el Plan de Patrimonio Cultural e histórico del municipio, ampliando y contemplando los contenidos alusivos al patrimonio al interior del Acuerdo 024/13 en aras de incentivar la protección, valoración y disfrute de los recursos culturales, tal como lo contempla la Ley 388/97 como determinantes de superior jerarquía para la formulación del POT.	De esta manera la búsqueda de acciones de la política pública a favor de la preservación, conservación del patrimonio cultural se logra a través del desarrollo de etapas (formulación, implementación y evaluación) siempre y cuando tenga el reconocimiento por la comunidad y por ende debe ser incorporado en las políticas de gestión a nivel municipal.
9. Definición de objetivos, estrategias e instrumentos de programas de VIS	Caracterización: La sección del componente general enfatiza la necesidad de construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario en los sectores vacantes de la ciudad, además establece que en caso de requerirse el reasentamiento de comunidades se llevara a cabo en suelos vacantes al interior del perímetro urbano o en las zonas de expansión 1 y 2. Análisis: Según el diagnóstico, se logró identificar que el principal insumo estadístico lo registra el CNPV 2018 publicado en 2019-2020 incluyéndose el componente migraciones con el de la tasa natural de crecimiento y déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en Yopal. En el 2018 - déficit habitacional al 32.5% del total poblacional, déficit cualitativo equivalente al 25.9%, se suma los 74 asentamientos humanos ilegales donde se pueden legalizar estableciéndose las metas a nivel mundial por -ODS- La ciudadela la Bendición, ubicada en la Comuna VI, considerándose el sector con mayor índice poblacional y un déficit cuantitativo lo que lleva a deducir que el número de hogares de ese sector es superior al número de viviendas construidas. En la Comuna III se encuentran los asentamientos humanos ilegales (OASÍS Y 15 DE OCTUBRE). La política pública de vivienda adoptada en el año 2021 por la Administración Municipal, condición que posibilita su incorporación en el POT, mediante modificación excepcional. Propuesta: Recoger los elementos estratégicos definidos en la Política Pública de Vivienda y hábitat de Yopal en el programa estructurante de vivienda, brindando los lineamientos para propiciar entornos habitacionales saludables y dignos para el buen vivir de los habitantes de Yopal	Al contar con una política pública de vivienda y hábitat de Yopal, esta debe plasmar procedimientos técnicos y operativos para su implementación de acuerdo al área disponible y uso de suelo y que tengan la disponibilidad de los servicios públicos. Si existen asentamientos humanos informales en zonas de amenaza, donde la única alternativa es la reubicación, simplemente es dar cumplimiento a la política pública en la asignación de terrenos disponibles (caracterización) para reubicar a las familias afectadas. En el documento insumos técnicos se registran una serie de sentencias relacionadas con el uso de suelo y disponibilidad de servicios públicos que se relacionan a continuación incluidos asentamientos en proceso de legalización por esta administración. Se supone que para otorgar licencias debe haberse un estudio por parte de Corporinoquia para ver la viabilidad del proyecto en términos ambientales de riesgo, pero parece que pasaron por alto este procedimiento violando la normatividad. Sentencias: 1. Asentamiento Cañaguate JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO. Acción popular (11-05-20). 2. Asentamiento la Bendición CONSEJO DE ESTADO. Acción de tutela (7-05-15). 3. Asentamiento la Pedrera. CONSEJO DE ESTADO. 15-IX-19. 4. VEREDA Rincón Arenal (Sector la Pedrera) Tribunal de Casanare. (7-XII-17). Es importante conocer en qué estado se encuentran estos procesos.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



(objetivos estratégicos) que actualmente no están contenidos en el DTS de formulación ni en el acuerdo 024/13.	
--	--

II. ANÁLISIS CONTENIDO ESTRUCTURAL A MODIFICAR (COMPONENTE URBANO.)

1. Normas urbanísticas estructurales	Caracterización: De conformidad a la Ley 388 de 1997 Artículo 15, modificado por la Ley 902 de 2004 y reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004, las normas urbanísticas estructurales son las que asegura la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en la políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Análisis: En el ajuste excepcional se está proponiendo nuevos objetivos y políticas, lo que se podría decir que se está hablando de un ajuste general al POT y no un ajuste excepcional como se plantea, estos objetivos no son coherentes con la misión y a visión del mismo. Propuesta: Como el corto plazo está agotado, lo ideal es que el ajuste se dé entorno al cumplimiento de objetivos y políticas plateadas en el Acuerdo 024 del 29 de diciembre de 2013 y no concentre en una revisión total ya que esta tarea corresponde a largo plazo.	Las normas urbanísticas estructurales son las que garantizan el cumplimiento del POT, con el ajuste se propone se están modificando el enfoque inicial del plan y centrándolo en la solución de servicios del orden internacional cuando estos se pueden lograr en el orden local, regional y nacional; de igual forma centra su atención en la legalización de asentamientos humanos que han sido construidos sin el lleno de requisitos por urbanizadores ilegales, asumiendo los costos del equipamiento y la distribución de servicios públicos, desbordando la capacidad del municipio para prestarlos.
2. Delimitación de protección conservación y estructura ecológica principal, (RNSC)	Caracterización: Para los suelos urbanos y rurales, es necesario incluir las reservas naturales de la sociedad civil, ya que en su momento incluían las siguientes: Reserva natural de la Sociedad civil Amanecer en el Palmar - Tilodiran 121 Ha certificado Desnatur 2010 - Reserva natural SC Cagui la Upamena 92 Has. Se relaciona el listado de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (7). Análisis: Dada la importancia del ecosistema reconocido por esas reservas, es necesario que las mismas sean incluidas dentro de la categoría de suelos de protección ambiental, en la subcategoría de las del Sistema Nacional de áreas protegidas, teniendo en cuenta el tratamiento a dichas categorías. Propuesta: Incorporar estas reservas naturales de la sociedad civil, a los suelos de protección del POT del Municipio, otorgándole la figura de protección, delimitando los usos y tratamientos según dicta la norma para esta categoría de protección.	En lo que respecta al ámbito ambiental sobre las determinantes ambientales, incluido el POMCA del río Cravo Sur, la actualización de la estructura ecológica principal (urbana y Rural) y la nueva información sobre estudios básicos de amenaza y riesgo y la disponibilidad de cartografía actualizada dentro del POT, se podrá delimitar los suelos de protección, incluyendo las de alto riesgo, reserva naturales de la sociedad civil (donde solo 7 de estas reservas las tiene identificadas el municipio de Yopal, estando el proceso pendiente de registrarlas como suelos de protección, integrantes del SINAP previa autorización del propietario), dándole relevancia a la estructura ecológica principal y su integración con su modelo de desarrollo previsto en el acuerdo 024/13, generándose así procesos productivos a través de la preservación y por ende el bienestar social. Para que estas reservas naturales sean registradas no se le dé un trato voluntario, se debería de compensar a sus propietarios desde el momento de registrarlas ante el SINAP. Recomendación: Es importante resaltar el trabajo de la administración en la adquisición, custodia y mantenimiento de los predios de conservación en cumplimiento al art. 111 de la Ley 99 de 1933. Igualmente se considera recomendable que la Gobernación de Casanare y Corporinoquia transfieran sus predios a la administración para asegurar su cuidado, algunos de ellos colindan con predios del municipio. Se recomienda al municipio de acuerdo al análisis de la estructura ecológica principal



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



		urbana la importancia de fortalecer los m2 de masa forestal pues, el arbolado urbano es prevalente para la salud, la calidad de vida, la educación infantil, entre otros beneficios ambientales y culturales. La norma nacional exige 15 m2/hab y actualmente no se cumple.
3. Delimitación de las zonas con condición de amenaza ACA y área con condición de riesgo ACR	Caracterización: En el componente urbano "formulación" incorpora a gestión del riesgo como elemento que define el uso y ocupación del suelo, así como las condiciones para delimitar las áreas de protección ambiental y que puede llegar a condicionar la localización de equipamientos. El planteamiento es general y abstracto por carecer de elementos técnicos que definan aquellos sectores del territorio que se consideran como ACA y ACR. Análisis: En la fase de diagnóstico se llevó a cabo la zonificación de áreas en condición de amenazas y de riesgo atendiendo los lineamientos del Decreto 1807/14 y con los resultados, derivado de los estudios básicos de gestión de riesgo según Contrato 1009/19 Consorcio DICO. La localización de las zonas que presentan ACA - ACR en la zona urbana y de expansión: ACA-IN zonas que abarcan amenazas altas ACA-AVT zona en condición de amenaza alta en suelo urbano y de expansión y amenaza media por la cuenca del río Cravo Sur. Presentación de tabla donde relaciona los equipamientos en amenaza por avenida torrencial y afectación por amenaza alta por avenida torrencial. Propuesta: Incluir el proyecto de acuerdo de modificación del acuerdo 024/13, la delimitación cartográfica de la zonificación de áreas en condición de amenaza y de las áreas en condición de riesgo, para cada uno de los fenómenos naturales en suelo urbano y de expansión urbana.	Gran trabajo de la administración municipal a través de la Oficina de Planeación Municipal en la delimitación cartográfica de la zonificación de áreas en condición de amenaza, y en condición de riesgo; teniendo en cuenta los fenómenos naturales tanto en el suelo urbano como en el suelo de expansión urbana. Se considera importante al tener ya la cartografía definida se proceda a su implementación en cuanto a la mitigación de amenazas y riesgos en estas áreas de lo contrario las áreas de expansión urbana tendrían grandes dificultades para su sostenibilidad en cuanto a los proyectos productivos y proyectos turísticos que allí se desarrollen.
4. Uso de suelo	Caracterización: Existen varias clases de uso del suelo: principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado, el área de actividad corresponde a destinación asignada a zona de suelo urbano, para la asignación del uso en función de la estructura urbana propuesta para el modelo territorial. El acuerdo 024/13 desarrolla un orden invertido, es decir, inicia por los usos y luego señala las áreas de actividad, donde no incluye áreas de actividad industrial. El decreto 1077/15 establece cinco tratamientos urbanísticos (desarrollo, renovación urbana, mejoramiento integral, consolidación y conservación. Sin embargo, el acuerdo 024/13 incluye	Teniendo en cuenta los criterios para el uso de suelo y la clasificación es importante lo establecido en sus dos párrafos (Modificación del art. 59 del Acuerdo 024/13) donde dan un plazo máximo de un año a partir de la entrada de la vigencia del presente acuerdo, la administración municipal reglamentará mediante Decreto las condiciones arquitectónicas y de infraestructura mínimas, para el adecuado funcionamiento de los establecimientos comerciales de comercio (zonal, urbano, regional), servicios de alto impacto, servicios empresariales y corporativos. De esta manera se logrará los objetivos de velar por el correcto cumplimiento del uso propuesto en el presente plan y en los instrumentos que lo desarrollen, mediante el control urbanístico y tomando las acciones



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	tratamientos que no se ajustan a la normatividad. Los tratamientos urbanísticos se definen con anterioridad a las áreas de actividad, es decir, para determinar las condiciones físicas de un lugar, previamente es necesario conocer a que se va a destinar, ya que según el uso hay condiciones que cambian. Análisis: Este análisis se fundamenta en los principios del régimen normativo, consignados en el art. 100 de la Ley 388/97. La adopción de normas urbanísticas que sustentan la expedición de licencias, se fundamenta en principios de concordancia, simplicidad y transparencia. Propuesta: Proponer el orden técnico coherente del componente urbano, acuerdo 024/13 art. 59 al 105.	respectivas del gobierno en los casos en que se infrinjan las normas urbanísticas. Estos lineamientos ambientales deben estar muy bien definidos en el PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL.
5. Normas urbanísticas generales: usos, tratamiento y áreas de Actividad.	Caracterización: El documento técnico delimita el suelo urbano de la ciudad de Yopal en 30 áreas morfológicas homogéneas. El Decreto 1077/15 señala que el área de actividad corresponde a las partes del territorio de los municipios que deben ser delimitados con cartografía del POT y para las cuales se establece un régimen de usos en función de la estructura urbana, definida por el modelo de ocupación del territorio. Son áreas de actividad residencial, comercial, de servicios, industrial, institucional, dotacional y mixta. Esta situación evidencia la falta de consistencia de la reglamentación, así como expone vacíos al incorporar áreas de actividad recreacional, lo cual corresponde a espacio público, también equivoca la denominación de actividad institucional como dotación, al igual que detallar áreas múltiples con restricciones y por último asigna exclusivamente la actividad comercial dejando por fuera la de servicios. No se tuvo en cuenta actividades como: educación, salud, entidades públicas, centros de investigación servicios comunales, bibliotecas, terminales de transporte, plazas de mercado, centros de acopio en escala regional, urbana, rural y local. Este vacío normativo ha creado un conflicto en la expedición de la licencia de urbanismo para servicios de salud de entidades privadas de diferentes niveles de complejidad que requieren condiciones arquitectónicas y urbanísticas en términos de área de parqueo y que no genere impactos negativos en el entorno donde se emplazan. Análisis: Esta serie de vacíos entorpecen la adecuada aplicación de normas urbanísticas, además de imposibilitar la implantación del modelo de ocupación territorial. Al querer ser el nodo de servicios de la Orinoquia, al no contar con una definición clara de subzonas la ausencia, área de actividad dotacional, así como la falta de asignación espacial del área de actividad de servicios, claramente dificulta una oferta de servicios concordante con la visión de ser Yopal la capital mundial del llanero; para ello implica realizar los ajustes necesarios en la cartografía como en el articulado.	En el documento Insumo Técnico define claramente en el ítem de caracterización un régimen de usos en función de la estructura urbana definida por el área de ocupación en el territorio, identificando vacíos como: Denominación de actividad institucional como dotación: si nos remitimos al Doc. "proyecto de Acuerdo" en su art. 147. Uso dotacional considerándolo como lugar para la localización de los servicios necesarios para la vida urbana y para garantizar el recreo, esparcimiento de la población, ya sea público o privado. Entre los usos están los servicios de instituciones públicas de orden nacional, regional, departamental y municipal en las que se encuentran las actividades de salud, educación, cultura, investigación, etc. Considero que no existe vacíos en lo enunciado anteriormente si se ve como servicio Institucional y no como actividad. No se observa que el proyecto contemple el impacto que pueda generar la construcción y puesta al servicio de la variante de la Marginal de la Selva a su paso por Yopal, en el entendido que es una vía de orden nacional que va a afectar el entorno ambiental y natural del municipio, generando además represamientos de las aguas de escorrentía, pero, sobre todo, la proyección de los cruces viales existentes y los que se tengan proyectados a futuro, como también los cruces de las líneas de conducción de los sistemas de acueducto y alcantarillado de Yopal. Se limitaron a anexar para la concertación ambiental el estudio de impacto ambiental contratado por los responsables de la variante, pero no lo articularon con el proyecto de acuerdo al objeto del presente análisis. Recomendaciones: Yopal debe proyectarse a dar solución a los impactos negativos que se puedan generar por la construcción de la variante, tanto en la movilidad como en lo urbanístico, ambiental y socio económico, no se limite solo a anexar un estudio elaborado por los consultores de la variante, sino que, como principal interesado, se plantee una propuesta que salga del municipio.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	Propuesta: Proyectar la infraestructura necesaria para salud, educación, entidades públicas, servicios comunales y gremiales, bibliotecas, terminales de transporte, plazas de mercado, centros de acopio, recintos feriales, relleno sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales, interconectividad terrestre y aérea en el área urbana y rural.	
6. Normas urbanísticas generales: uso, tratamiento y áreas de actividad (AMH, área de sesión, normatividad. AMH: área de morfología homogénea	Caracterización: La zona morfológica homogénea del suelo es de vital importancia para la actualización del Acuerdo 024/13, la Ley 1507/98 establece los criterios para la definición de Áreas de Morfología Homogénea. Este análisis morfológico debe ser la antesala de la definición de Áreas de Actividad, uso de suelo, tratamientos urbanísticos, normas generales aplicables a los tratamientos urbanísticos y clasificación de usos específicos por área de actividad, pero en el Acuerdo 024/13 fueron clasificados los suelos sin que tenga una relación con los temas de infraestructura que son parte del Acuerdo 024/13. Uso de suelo: El cap.5 DTS define el orden metodológico para definir las normas aplicables al suelo urbano. Según este documento, las normas urbanísticas de la ciudad se constituyen a partir del análisis de la estructura urbana desde un enfoque morfológico y después se define la clasificación del uso del suelo, describiendo el uso principal, compatible, restringido y prohibido, y una vez se clasifica del uso del suelo, se clasifica los tratamientos urbanísticos. Se requiere revisar y reordenar las áreas de actividad y los usos del suelo ya que estos dos componentes están estrechamente relacionados. Tratamiento Urbanístico. En el documento técnico de soporte sobre normas urbanísticas se definen usos, tratamientos, y áreas de actividad donde el Art. 13 de la Ley 388/97 define la necesidad de determinar los diferentes tratamientos y actuaciones urbanísticas. Normas generales aplicables a todos los tratamientos urbanísticos. En el acuerdo 024/13 se registran las normas urbanísticas generales (usos, tratamientos, y áreas de actividad) en los art. 90-101 (incluyen las normas sobre equipamientos comunal privado). Áreas de gestión pública obligatoria en actuaciones de urbanización en suelo urbano y de expansión urbana. El acuerdo 024/13 establece las normas urbanísticas generales, en su cap. IV. Áreas de actividad. DTS se limitan 22 subsectores de ADA, diferente al contenido del Acuerdo 024/13 incluye 22 subsectores sin definirlos, se determinan 4 áreas: residenciales, comercio, servicios múltiple y dotacional, sin embargo, no se describe el contenido del área de actividad dotacional en todo el DTS Y acuerdo, 024/13 dado que el POT vigente no contempla actividades dotacionales ni las existentes áreas de recreación con infraestructura institucional. Es importante	Con respecto a la calidad y cobertura de servicios públicos, el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, la distribución de los equipamientos públicos y privados, tanto en la U como R, la oferta de espacio público construido y los indicadores económicos el municipio, nos demuestra que el modelo de ocupación en el corto plazo no se ha logrado cumplir, pero gracias al trabajo realizado por esta administración se ha dado respuesta a un proceso organizativo en cuanto a planeación y se espera que en la próxima administración ponga en marcha las recomendaciones realizadas en este campo partiendo del expediente municipal que ya el municipio de Yopal, cuenta con él. Con respecto a la estructura organizacional dada a los usos del suelo urbano y la clasificación de los mismos según su área de cobertura o influencia permite darle un viraje a nuestra ciudad, como uso residencial, uso comercial y de servicios Un aspecto importante es la clasificación de los tratamientos urbanísticos permitiendo la intervención sobre el suelo urbano, es claro que la ejecución de los distintos tratamientos requiere del compromiso del sector tanto público como privado.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	complementar a partir de la incorporación y correcto señalamiento de nuevas áreas de actividad y subsectores. Uso de suelo e intensidad. El DTS registra áreas de actividad y usos específicos del suelo del componente urbano, presentando error en la numeración en el DTS del Ac.024/13 y usos específicos del suelo también presenta error en la numeración. En concordancia con los ajustes planteados en los art.103-104 del POT vigente, deberá complementarse la tabla de usos y actividad a partir de subsanar vacíos en ajustes de la nomenclatura principal, compatible y restringido. Existe incongruencia de forma, pues en el texto DTS define subsectores y en el cuadro DTS lo define subzonas. Análisis a las normas urbanísticas: Análisis de los objetivos y estrategias del modelo de ocupación. Para entender los problemas derivados de los conflictos normativos del Acuerdo 024/13 y teniendo en cuenta que el DTS, documento base del POT vigente, se remite al análisis y evaluación sobre el modelo de ocupación, ya que en ella se encuentran debilidades en el cumplimiento de visión, la cual guarda una estrecha relación a las normas urbanísticas y estructurales.	
7. Localización y dimensionamiento de Infraestructura.	Caracterización: En la formulación de este componente se detecta las siguientes deficiencias: 1. Delimitación de comunas VI Y VII no contempladas en el Acuerdo, generando crecimiento urbano sin preverse acciones de atención social en términos de cobertura en Servicios Públicos y sociales principalmente 2. El estudio de caracterización de actividades económicas 2021 en Yopal, generó una base de datos con la cualificación y geolocalización de 6 grupos de actividad económica en el casco urbano con actividades informales, ocasionando gran ocupación de espacio público asociado a las ventas de bienes y servicios, concentrándose en el centro de la ciudad y en el eje que comunica con el Aeropuerto del Alcaraván. Se suma a ello el déficit de parqueaderos, trayendo como consecuencia la invasión del espacio público. Análisis: Los resultados señalados anteriormente evidencia la existencia de contradicciones y vacíos en la norma urbanística actual, dificultando la implantación de nuevas unidades económicas y por ende afectando los procesos de generación de las licencias urbanísticas. Propuestas: Se propone complementar en el marco de la modificación excepcional las normas urbanísticas y las complementarias que potencien la dinámica económica en Yopal, estimulando la	Teniendo claro el diagnóstico y caracterización de cada una de las comunas y el consolidado cartográfico de suelo en cada una de ellas como el mapa de tratamiento urbanístico, se debe implementar las respectivas acciones en el marco de la modificación excepcional.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	creación de empleo y consolidación de líneas de actividad económica que han sido entorpecidas como el sector educación salud. La actualización y ajuste propuesto permitirá mayor seguridad jurídica a los empresarios.	
8. Asentamientos Humanos Informales	CARACTERIZACIÓN: En este ítem solo se hace referencia a las ubicadas en zonas residenciales que se originaron en Asentamientos informales y después fueron incorporados al suelo urbano, mediante actos administrativos antes del 2013, Este tema no fue abordado en el acuerdo 024/13 sin embargo se tendrá en cuenta donde se registran 74 Asentamientos, de los cuales 10 están localizados en suelo urbano y 64 en suelo rural o de expansión urbana. A la fecha la OAP ya contaba con documentación para legalizar 12 de conformidad con el Decreto 149/20, ubicados 3 en suelo urbano y 9 en suelo rural. albergando 3,558 hogares de los cuales 3,180 hogares pertenecen a la Bendición. ANÁLISIS: Ante el planteamiento de los Jueces de la República de legalizar los asentamientos humanos ilegales, los cuales en su mayoría para el casco de Yopal se localizan en suelo de expansión, daría pie para pensar que el Municipio debería abocarse a una revisión excepcional del POT a incorporar esos suelos en la presente modificación excepcional de normas urbanísticas. De esta manera se reclasificarían los suelos y se reglamenta el proceso de legalización de los asentamientos humanos. PROPUESTA: Como consecuencia del cambio normativo es importante aclarar que el parágrafo 3 del art. 2.2.6.5.1. del Decreto 149/20: estipula que a la ejecutoria del acto administrativo que legaliza los asentamientos humanos, estas áreas quedan incorporadas al perímetro urbano y que deben garantizarse que las zonas legalizadas no estén en zonas de protección, que no estén localizadas en zonas de riesgo y que se pueda proveer SPD, así sea bajo el esquema diferencial. Ahora, para el presente caso del Decreto 149/20 solo es menester que el ACTO ADMINISTRATIVO que legalice el asentamiento este ejecutoriado para que este suelo quede incorporado como suelo urbano, sin necesidad de acudir a figura de las revisiones generales o excepcionales o la modificación excepcional de normas urbanísticas y tampoco ser objeto de trámite de aprobación por parte del CONCEJO MUNICIPAL. por lo tanto, se propone complementar el Art.8 del Acuerdo 024/13 con la incorporación de un parágrafo único que establezca para los asentamientos humanos informales sobre los cuales se surta el trámite de legalización en debida forma, su incorporación automática al suelo urbano. <u>Es importante analizar que incorporar suelo urbano con la legalización de asentamientos humanos se está dejando abierta una ventana para que continúen con esas prácticas de urbanizaciones ilegales en precarias condiciones y luego solicitan la ilegalización y quedan</u>	Según el documento diagnóstico se expiden directrices para incorporar los fallos judiciales en el ajuste excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, donde se aclara el procedimiento de legalización de los asentamientos humanos informales: Por su parte, el Decreto 149-2020 establece los trámites de legalización de los asentamientos humanos informales y determina que una vez adoptado el acto administrativo que los aprueba, serán reconocidos legalmente, lo que implica la modificación del suelo del polígono en que se estableció el respectivo asentamiento; por lo tanto, las sentencias no serán tenidas en cuenta en esta modificación y al ser ejecutoriado el acto administrativo de la legalización por parte de la Alcaldía Municipal de Yopal, automáticamente se ajusta la clasificación del suelo sin que sea necesario acudir a los procesos de revisión y ajuste del POT y por ende la cartografía deberá ser modificada por acto administrativo expedido por la Alcaldía municipal. En el documento DÍAGNOSTICO se relaciona los 74 asentamientos de los cuales 12 están en proceso de legalización, pero no se evidencia en qué estado va cada uno de ellos. suelo urbano (4) y suelo suburbano (8) hasta la fecha de la elaboración del doc. Dx la administración Municipal no ha legalizado ningún asentamiento humano donde los asentamientos Villa de San Miguel, Palmar de la Pedrera y Ciudadela la Bendición, sobre este acto administrativo actualmente cursa proceso de nulidad simple con suspensión provisional del acto por el Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Yopal. Es importante tener en cuenta que debe darse un tiempo límite para su legalización de aquellos asentamientos que están en proceso de legalización los cuales deben cumplir con el lleno de los requisitos, sobre todo el equipamiento urbano y la solución de servicios públicos para que esta carga no quede a responsabilidad y costa del municipio. En el artículo 23 del proyecto de acuerdo se proponen unos lineamientos para la legalización de asentamientos humanos irregulares en el municipio; sin embargo, no existe claridad frente a los asentamientos que se encuentran en proceso de legalización, o que fueron legalizados por la actual administración y que se encuentran ubicados en suelo rural y sobre todo en las rondas de caños y quebradas, como es el caso de La Pedrera, Divino Niño y Mi Nueva Esperanza, entre otros. Se dice que previo a expedir el acto administrativo de legalización se debe someter a una revisión de la autoridad ambiental, por lo tanto, genera duda frente a los asentamientos que acabó de legalizar la administración, si estos fueron sometidos a revisión ambiental.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	<u>incorporados al suelo urbano desbordando la capacidad del municipio para suministrar los servicios públicos requeridos.</u> La declaratoria de suelo urbano se debe ajustar a la Ley 388 de 1997 y normas concordantes que rigen la materia, retirar ese texto del proyecto de acuerdo.	Modificar en la memoria justificativa el procedimiento para la declaratoria de suelo urbano en asentamiento humanos surtiendo el debido proceso contemplado en la ley 388 de 1997 y normas concordantes que rigen la materia para evitar proliferación de asentamientos humanos sin la debida planificación y el lleno de los requisitos para una vivienda digna y planificación del área urbana de la ciudad de Yopal como capital mundial del llanero; no se puede dejar a criterio del mandatario de turno la declaración de suelo urbano porque desdibuja la debida planificación del territorio en forma ordenada.
9. Movilidad	Caracterización: Tomo II DTS Formulación sección componente urbano- contiene la clasificación y jerarquización del subsistema vial urbano y establece que una vez se formule, adopte, y este disponible el PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD, la jerarquización podría verse modificada. Análisis: Yopal adopto a través del Decreto 267/18 el Plan Integrado de Movilidad Urbana y Rural. PIMUR como instrumento de planificación Este elemento se considera relevante y de necesaria incorporación dentro del articulado del Acuerdo 024/13 en aras de subsanar el rezago en el logro con sus contenidos estratégicos. La propuesta vial del POT contenida en el acuerdo 024/13 no contempló la variante a la vía marginal de la selva, proyecto de importancia Nacional. La doble calzada de la marginal entre Villavicencio y Yopal; el diseño y desarrollo de planes parciales en zonas de expansión, la necesidad de proteger y salvaguardar la estructura ecológica municipal, las áreas de amenaza y riesgo, ni el ya explicito desarrollo de asentamientos humanos informales. A futuro se proyecta construcción en dirección sur de la pista de aterrizaje del Aeropuerto, logrando la conectividad regional y con los centros poblados, y diversos sistemas de transporte por ejemplo incorporar en el futuro un sistema ferroviario y fluvial multimodal y brindar un desarrollo sostenible del municipio. El PIMUR identifica la ciclo-infraestructura existente y plantea que se desarrollan tramos nuevos que permitan conectar la mayoría de tramos existentes. Propuesta: Se propone acoger los elementos estratégicos establecidos en el Decreto 267/18 por medio del cual se adopta el PIMUR para complementar el sistema de movilidad como son: estacionamientos, perfiles viales, señalización, ciclo carriles y ciclo rutas, mantenimiento y ampliación de andenes, todos ellos reflejados en 27 proyectos que se manifiestan a través de nuevos artículos incorporados en el proyecto de acuerdo.	Con respecto a la movilidad en el perímetro urbano donde se carece de parqueaderos especialmente en el centro urbano generando gran congestión y reduciendo el espacio peatonal, sumándose a ello la ocupación de los andenes sin contar con un plan de organización que permita mayor accesibilidad. El sistema de movilidad para el sector urbano debe planificarse delimitando tiempo para su ejecución, partiendo de una mayor intervención en su infraestructura e implementación de programas de señalización, y reduciendo el alto grado de accidentalidad que se vive en la capital. En cuanto al sistema vial del municipio, transporte y movilidad, los artículos del 97 al 125 del proyecto de acuerdo, hace referencia de forma general a los mismos aspectos que se encuentran plasmados en el Decreto 267 de 2018 de adopción del Plan Integrado de Movilidad Urbana y Rural -PIMUR. Sin embargo, Es importante y Se recomienda actualizar el PIMUR y articularlo con la modificación del POT. Como quiera que la fuente de información para su formulación fue el mismo Acuerdo 024/2013 que, por la dinámica de crecimiento urbanístico y poblacional quedó obsoleta. Yopal, pasó de tener 136.000 habitantes en el 2013, a 181.500 en el 2022 según certificación del DANE. Se crearon nuevas comunas y se conformaron nuevos asentamientos y urbanizaciones, situación que debe ser articulada entre el Plan de Movilidad que se adopte y la modificación del POT. Se considera de vital importancia lo establecido en el art.55 (Modificación art.29 del acuerdo 024/13) incluyéndose un párrafo dando un tiempo prudencial a la problemática de movilidad comuna 7 partiendo de los estudios técnicos por parte de la administración municipal fundamentado básicamente en la organización de infraestructuras y modos de transporte, con el fin de mejorar la calidad de vida y protección de los elementos ambientales presentes en el territorio. proyectándose esta misma acción a las demás comunas y proyección a las áreas suburbanas.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



III. ANÁLISIS CONTENIDO ESTRUCTURAL A MODIFICAR (COMPONENTE RURAL.)

1. Área de vivienda campestre-franja suelo de desarrollo productivo sostenible	Caracterización: En el numeral 4.3 sobre suelo rural " formulación " del documento técnico, define de soporte se refiere a la clasificación del suelo rural, delimitando cada uno de los polígonos, es en este numeral donde se define el área de vivienda campestre. Igualmente, el capítulo 7° del componente rural de DTS, se establece las áreas comprendidas entre la vía Tacarimena y la vía Mata de pantano con base en el Decreto 097/2006.El área de parcelación mínima es de 4,6 y 8 parcelaciones/Ha, acorde con el mapa de reglamentación rural. El Decreto 1077/ 15 dispone frente a los usos para el suelo suburbano donde cada uno de los usos permitidos en el suelo rural suburbano debe contar con la definición de su escala de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos como también las densidades de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos, respetando la vocación del suelo rural. Esta norma también establece las normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios, siempre y cuando este específicamente delimitadas cartográficamente en el POT o en las Unidades de Planificación Rural. (UPR) Análisis: Habiendo evidenciado la necesidad de establecer la reglamentación para el suelo rural enfocado a las actividades comerciales y de servicios de que trata el Decreto 1077/15, se hace necesario la cartografía en cuanto a la definición de las áreas de actividad, fundamentada en el artículo 1200 de la Ley 388/97. Además, el DTS del acuerdo 024/13 se constituye en insumo técnico a la hora de abordar el tema de turismo y corredores turísticos, donde Yopal cuenta con corredores y lugares turísticos de relevancia para la ocupación futura del suelo del municipio como el corredor turístico y gastronómico vía Sirivana y Mata de Pantano, el cual no fue incorporado en ninguno de los componentes del actual POT de Yopal. Propuesta: Ajustar la cartografía de los suelos suburbanos de vivienda campestre, así como en el articulado a 300 m indicados en la reglamentación del Acuerdo 024/13	En el art. 218. Normas de parcelación de predios rurales destinados para vivienda campestre(Modifica el art.127 del Acuerdo 024/13 se establece claramente las áreas acordes con el mapa de reglamentación rural con base en las fichas normativas para el área de vivienda campestre, de subzona comercial turística del área de vivienda campestre, donde todo movimiento que se realice en este proceso , debe contar con el aval de Corporinoquia .Bien lo dice el parágrafo 3 " la administración municipal deberá coordinar con la corporación ambiental en el término del 1° año, una vez aprobado el ajuste y modificación del Acuerdo 024/13, los estudios técnicos relacionados con la actualización de la identificación y caracterización de las áreas de protección del área destinada a vivienda campestre. Con respecto a los Decretos 179 Y 180 de 2022 " Por el cual se adopta la Unidad de Planificación Rural" en los Centros poblados del Charte y San Rafael de Morichal respectivamente, El Consejo territorial de Planeación ve con preocupación las inconsistencias en la elaboración de estos documentos, donde no se realizó un trabajo teórico-práctico con la comunidad y con las entidades ambientales como es el caso de la UPR del CP Charte, se registra viviendas sin servicio público, asentamientos en zona de alto riesgo, dotaciones Molino ubicado en zona de alto riesgo , la PTAR dentro de la ronda del río Charte (ver estudio cartográfico). En el artículo 11 del Decreto 179/22 establece las siguientes actividades que se permitirán, restringirán o prohibirán en la UPR, entre ellas se prohíbe la extracción minero energética, sin embargo su vocación principal en términos económicos se basa en la actividad extractiva del material de río Charte , dejando a un lado la actividad de bienes y servicios que no fue tenida en cuenta por las personas que elaboraron este documento, entre otras , contradiciendo las políticas, objetivos y estrategias del POT. Las UPR solo registran 2 centros poblados, pero el cambio de uso de suelo en el sector rural tiene que ampliar su radio de acción hacia otras veredas que cumplen con los parámetros de Centros poblados y en el POT no se proyecta tan ampliación de CP. Revisar la cartografía del área de vivienda campestre hacia el cerro del venado, toda vez que esta área debe ser de protección por la topografía que reviste y los estudios existentes sobre zonas de alto riesgo, previniendo futuros eventos de desastres naturales por deslizamientos de tierra. Se está dejando una zona muy amplia sin la debida contemplación de servicios públicos, incluyendo la vereda el Jordán en el Corregimiento del Charte. Hacia el sector de piedemonte se debe propiciar actividades de protección y conservación como lo contempla la cartografía de suelo de protección. En la cartografía especificar los usos que señala el Decreto 1077 de 2015 (usos principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos) que actividades se pueden desarrollar y en donde, por ejemplo cuál es el área que garantizará la seguridad alimentaria (cultivos transitorios),
---	--	--



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



		actividad ganadería extensiva, reforestación productiva, turismo en sus diferentes categorías, entre otros, para lo cual se debe indagar cuál es la vocación económica del municipio y cómo se puede potenciar.
2. Delimitación de áreas de protección y conservación ambiental	Caracterización: Se clasifica el suelo de protección y suelo de producción donde cada una tiene su propio régimen de usos y tratamientos según las condiciones naturales y las actividades en el realizadas. Consignada en el art.108 del Acuerdo 024/13, En el Decreto 1077/15 define como categorías de protección así: 1. Áreas de conservación y protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal donde el componente rural del POT deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. dentro de esta categoría se incluyen: 1. Áreas del sistema nacional de ares protegidas 2. Áreas de reserva forestal. 3. Áreas de manejo especial 4. Áreas de especial importancia eco sistémica tales como paramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, Rondas hídricas, humedales, lagos, lagunas flora y fauna. 2.Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. 3.ÁREAS DE INMUEBLES (PATRIMONIO CULTURAL) 4. Áreas del sistema de SSPP domiciliarios. 5. Áreas de amenaza y riesgo Con respecto a la clasificación del suelo rural para el desarrollo de núcleos de población rural para la localización de actividades económicas y para dotación de equipamientos se tiene: 1.Suelos suburbanos 2. Centros poblados rurales 3.Vivienda Campestre 4. Equipamientos de Salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.	En la cartografía de área de protección y conservación se debe reconsiderar el Suelo suburbano donde se está ampliando considerablemente a tres veredas por la parte oriental: Sirivana, Palomas y la Calceta, lo cual permite que urbanizadores ilegales empiecen a realizar nuevos asentamientos humanos si el cumplimiento de los respectivos requerimientos sobre todo en lo que tiene que ver con servicios públicos, generando problemáticas sociales como ha venido pasando en la historia del crecimiento de Yopal, dejando al municipio las respectivas soluciones. Por otro lado, se está ampliando la zona de expansión urbana, sin que a la fecha se cuente con un plan maestro al detalle de Acueducto, Alcantarillado y sitio para disposición de residuos sólidos, el cual está colapsando; tampoco se tiene un plan de Gestión del riesgo y adaptación al cambio climático específico, siendo este una de las prioridades contempladas en el POT vigente del 2013. De acuerdo a lo expuesto de protección ambiental del componente rural, se recomienda incluir los demás humedales permanentes y bajo dosel que existen en la jurisdicción del municipio. Si bien la ronda de protección es de 100 al rededor como determinante ambiental, se mencionan algunos pocos del total que componen su estructura ecológica principal rural. Agregar en la cartografía en áreas conservación la microcuenca de la quebrada la Aguadientera, la Algarroba y el caño Bocachico, en el corregimiento del Charte vereda Cagui Charte y volcaneras, caños, madre viejas y humedales existentes en las diferentes veredas del municipio, declarándola como zona vedada para la minería con base en la sentencia T-445/2016 que derogó el artículo 37 del código de minas y por consiguiente a su decreto reglamentario 2691 de 2014 por medio del cual se establecieron las zonas de exclusión minera. En la cartografía de servicios públicos no se evidencia cómo se prestan dichos servicios en los planes parciales existentes a la fecha, se debe incluir. Dejará contemplado los distritos de riego para asegurar la seguridad alimentaria y conservación del recurso hídrico.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	Análisis: Este análisis se fundamenta en el régimen normativo consignados en el art. 100 de la Ley 388/97. Propuesta: Definir los polígonos para las diferentes categorías y subcategorías del suelo rural al interior de la cartografía, así como del articulado junto con la proyección de los distritos de riego de cada uno de los ríos que irrigan al municipio de Yopal.	
3. Suelo de desarrollo productivo sostenible - área de turismo.	Caracterización: El componente rural de DTS "formulación " define como actividades turísticas: los centros recreativos y predios donde se desarrollan actividades del fomento al turismo, ecoturismo y la agroecología, no importa el tipo de suelo. En el caso de desarrollarse en la zona rural en la categoría de protección, debe ajustarse a las regulaciones de la materia para este tipo de suelo, según el acuerdo 132/2008" para la cual señala para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en unidades agrícolas familiares de que trata la Ley 1152/07, dichas áreas se desarrollan en el artículo 120 del acuerdo 024/13. Se cuenta con una reglamentación rural con un total de 317 Ha correspondiente a 18 polígonos (infraestructura turística y recreativa). posteriormente se identifican que la división predial inicia desde 182 m2, para subdividir los polígonos se debe tener en cuenta la vocación de los predios. En las áreas de vivienda campestre se identificó 487 predios destinados a la actividad turística, de 10 manzanas, donde el predio más pequeño corresponde a 2,8m2 y el más grande es de 3.923,991 m2. Análisis: Se evidencia que el acuerdo 024/13 señalo las zonas donde puede desarrollarse las actividades turísticas, por lo que si a futuro se tiene previsto adelantar algún tipo de subdivisión predial debe atenderse a las condiciones del acuerdo 132/2008 del Instituto Colombiana de Desarrollo Urbano, en el caso de ubicarse en el suelo rural, categoría de protección o en las condiciones que establece el Decreto 1077/15 para el suelo suburbano y que cumplan con las condiciones del parágrafo. Propuesta: ajustar la cartografía del Acuerdo 024/13 en cuanto a la franja delimitada en el Artículo 17. Describir los polígonos de uso para turismo encontrados en la cartografía del actual POT.	Es un gran avance contar con la caracterización predial de las áreas turísticas de acuerdo a la definición numérica de polígonos, pero al identificar las áreas turísticas y partiendo de las necesidades de los sectores rurales como son la carencia de servicios públicos, vías terciarias en mal estado etc., sería imposible lograr el objetivo esperado. Es así como lo define el título III SISTEMAS ESTRUCTURANTES RURALES, donde establece que el Plan maestro de SSPP donde incluye: Acueducto y alcantarillado, sistemas de residuos sólidos, de energía eléctrica, sistema de comunicaciones, beneficiándose el 100% de las Centros Poblados, y centros urbanos en condición de suelo urbano, incluyendo el control y mitigación de impactos ambientales y el uso y disposición final del recurso hídrico. Si estos planes estratégicos se consolidan el desarrollo ecoturístico tendría gran relevancia en la economía del municipio de Yopal. En la cartografía especificar los usos que señala el Decreto 1077 de 2015 (usos principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos) que actividades se pueden desarrollar y en donde, por ejemplo cuál es el área que garantizará la seguridad alimentaria (cultivos transitorios), actividad ganadería extensiva, reforestación productiva, turismo en sus diferentes categorías, entre otros, para lo cual se debe indagar cuál es la vocación económica del municipio y cómo se puede potenciar.
	Caracterización: Se distingue como área de amortiguación del Río Cravo Sur en inmediaciones del casco urbano de Yopal. El Consorcio SCA DICO/19 para este sector el desarrollo de medidas estructurales, que serán tenidas en cuenta en las fases de formulación por encontrarse en zona	El parque la Iguana hace parte de las determinantes ambientales por ser área de protección natural. Los acuerdos 007 -023/98 reporta un área de 241 Ha. incluyendo en esta área suelos de las veredas contiguas sector Pauto sur (Brisas del Cravo, Rincón del Soldado ...) fincas privadas y un área de 53



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



4. Parque La Iguana	de amenaza torrencial. La Gobernación ejecuta las obras de protección del río (Diseño y construcción de una barrera natural en el área de amortiguación del Río Cavo. Existe un antecedente de una sentencia judicial promulgada en el año 2014. El Parque de la Iguana hace parte de la estructura ecológica principal del municipio. Análisis: En los acuerdos, este parque fue declarado área de protección (241 Ha), Hoy en día el sector carece de inversiones. Es factible integrar el parque como elemento recreativo y esparcimiento a las demás actividades y oferta turística existente; para ello se requiere estructurar la red ecológica y establecer proyectos concretos. Propuesta: La Ley 2173/21 crea áreas de vida para siembra. donde es factible declararlo como área estratégica, también porque funge como área de provisión y protección del recurso hídrico (invertir recursos del 1%), se hace imprescindible un estudio detallado del Parque la Iguana como área estratégica como ciclo hidrológico, ubicado en la zona de ronda del Río Cravo Sur. Desarrollar un proyecto emblemático ecoturístico, que resalte su razón de ser como lo enuncia la visión del POT según acuerdo 024/13. Reconocer el Parque la Iguana como área de vida para la siembra y por ende reconocer su registro respectivo.	ha. aproximadamente que cubre el parque donde se contempla obras para actividades pasivas por ser una zona de protección. Es interés de la administración delimitar las 53 Ha. antes mencionadas, pero para ello se debe desglosar el área protegida. No se tiene un estudio profundo sobre el área no se plantea un proyecto de impacto territorial ecoturístico como área de vida. Se destaca que el área urbana del Municipio de Yopal, se encuentra interconectada y enmarcada en medio de tres elementos paisajísticos naturales importantes, que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio y que son reconocidos por la población: el Cerro El Venado y el Río Cravo sur, y el Parque La Iguana, los cuales tienen trascendencia desde lo rural a lo urbano, generando una influencia indirecta en la definición del suelo de protección urbano: Parque zonal propuesto Parque La Iguana. Este se articulará con las áreas de protección del Río Cravo Sur, generando espacio público para recreación pasiva. De lo anterior se considera importante resaltar este parque como un lugar de protección y conservación ecológica, lo que implicaría no desarrollar proyectos de infraestructura ni dura ni blanda sin antes contar con estudios de detalle de riesgo y amenazas de dicho polígono que no pongan en peligro cualquier recurso que se destine a dichos propósitos, no obstante, potencializando acciones de restauración ecológica. Interrogante: ¿Al existir una sentencia judicial hacia el Parque la IGUANA, no afectara su proyección a futuro? Se debe tener en cuenta que en lluvias torrenciales este terreno es abnegado por el Río Cravo Sur, por tal razón las inversiones que se hagan tienden a desaparecer. Se reconoce desde el CTP los esfuerzos de la administración en cambiar el parque La Iguana en un suelo de protección a un área de importancia ecosistémica ya que es un gran avance per los interrogantes planteados nos pone en duda su aplicabilidad. Sin duda alguna se recomienda en mesas de trabajo con la Corporación en alguna ruta declaratoria como área protegida prevalentemente del SINAP. Entendemos que el municipio puede declarar cualquier área de carácter municipal como área protegida
----------------------------	--	---



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



		Para dicha declaración se deben tener en cuenta los objetivos de conservación (decreto 2370 de 2010) e integrar dentro de su plan de Manejo futuro las variables de componente histórico, cultural y turístico. Histórico: pues existen suficiente bibliografía que menciona la existencia de grupos Achaguas en su jurisdicción (indios del Cravo Sur) y la connotación fósil que existe en sus riberas). Cultural: Porque hace parte de la identidad del Yopaleño, los esfuerzos de conservación y custodia, el Museo del hombre llanero, hoy invasión, las acciones de la colonia boyacense, entre otras actividades culturales que se desarrollaron. Turístico: Porque sin duda alguna es un atractivo que acoge hasta 10 mil personas en verano, quienes desarrollan actividades de disfrute del río, eco turismo, investigación científica, baño de bosque, avistamiento de aves, y otros servicios eco sistémicos afines.
5. Asentamientos Humanos Informales	<u>La ley 388 de 1997 y demás normar concordantes que rigen la materia, establece los procedimientos para realizar ajustes y mediaciones al POT, por lo tanto, con un acto administrativo que surta tramite de legalización no se pueden incorporar al suelo urbano.</u> Análisis: Se está dejando una ventana abierta para que cada mandatario de turno pueda incorporar suelo urbano con la legalización de asentamientos humanos sin el debido cumplimiento de los requerimientos en cuanto a prestación de servicios públicos, dejando estos costos a cargo del municipio; es un riesgo demasiado alto en la planeación del territorio. Propuesta: La declaratoria de suelo urbano se debe ajustar a la Ley 388 de 1997 y normas concordantes que rigen la materia, retirar ese texto del proyecto de acuerdo	Modificar en la memoria justificativa el procedimiento para la declaratoria de suelo urbano en asentamiento humanos surtiendo el debido proceso contemplado en la ley 388 de 1997 y normas concordantes que rigen la materia para evitar proliferación de asentamientos humanos sin la debida planificación y el lleno de los requisitos para una vivienda digna y planificación del área urbana de la ciudad de Yopal como capital mundial del llanero; no se puede dejar a criterio del mandatario de turno la declaratoria de suelo urbano porque desdibuja la debida planificación del territorio en forma ordenada.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



IV. ACTA DE CONCERTACION AMBIENTAL DEL PROYECTO REVISION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS POT MUNICIPIO DE YOPAL

El municipio de Yopal con debido acogimiento a los preceptos normativos citados, planteo una propuesta de revisión al Plan de Ordenamiento Territorial bajo la modalidad de modificación excepcional de normas urbanísticas, proyecto sobre el cual la Corporación ambiental Regional debe establecer una postura técnica frente al contenido ambiental de dicho ajuste mediante Acta de concertada el pasado 20 de junio de 2023 entre la Administración Municipal de Yopal y CORPORIOQUIA., donde la Autoridad ambiental verificó aspectos ambientales de suma relevancia como la identificación, localización y reglamentación de interés ambiental en suelo urbano y rural entre las que se encuentran (Biodiversidad y ecosistemas estratégicos y gestión del riesgo) así como la identificación localización y reglamentación de aspectos tales como el espacio público y los servicios públicos, incluyendo toda la cartografía urbana rural asociada, pues es en ella donde se plantean los resultados del ajuste pretendido por la entidad territorial, proceso que inicio con la radicación de dicha propuesta ante la entidad ambiental en noviembre de 2022 y que siete (7) meses después se logra dicha concertación, con mesas técnicas entre los equipos interdisciplinarios de las dos entidades.

De lo anterior se rescata la importancia que reviste la incorporación de dichos componentes y de las determinantes ambientales en el instrumento de planificación del territorio para el Municipio con este ajuste excepcional y de los estudios de evaluación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos de remoción en masa, incendios forestales, avenida torrencial e inundación a nivel básico para el área rural y detallado y de norma urbanística para el área urbana y de expansión; todos ellos contenidos en los documentos técnicos, cartografía detallada y estudios técnicos de soporte asociados.

Ahora bien en la carrera por la concertación ambiental, también es importante que se consoliden procesos de participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, numeral 4 que reza " Durante el periodo de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan; igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta Ley." Pues de lo anterior se evidencia que paralelo a dicha etapa, fue nula y escasa la participación sistemática de todas las instancias participativas interinstitucionales en conducir un dialogo abierto y de construcción para dicho propósito. Incumpliendo esta norma.

TEMA	COMPROMISOS	CONCEPTO CTP
RECURSO HIDRICO	La administración debe garantizar el cumplimiento del sistema hídrico (nacimientos, quebradas arroyos, flora, fauna y rondas de protección.	El acta de concertación ambiental, firmada por el Señor Alcalde Municipal Dr. LUIS EDUCARDO CASTRO y la Directora General de Corporinoquia Dra. DORIS BERNAL CARDENAS y sus respectivos jefes de planeación de fecha 20 de junio de 2023, apoyado este proceso por documentos, cartografías y tablas, generándose compromisos de cada una de las partes involucradas. Es importante incluir en la cartografía en áreas de conservación la microcuenca de la quebrada la Aguadientera, la Algarroba y el caño Bocachico en el Corregimiento del Charte veredas Cagui Charte y Volcaneras, además de caños Madre viejas y humedales existentes en las diferentes veredas del municipio, declarándolos como zona de protección y vedada para la minería, con base en la sentencia T/ 445/ 2016 que derogo el Art. 37 del Código de minas y por consiguiente a su Decreto reglamentario 2691/ 2014 por el cual se establecieron las zonas de exclusión minera.



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



		Para que este proceso tenga un impacto territorial es importante realizar mesas de trabajo trimestralmente con el fin de hacer seguimiento, control y evaluación periódica y así poder hacer correctivos cuando se requiera o evidenciar proyectos de alto impacto que enriquezca el expediente municipal, pues es claro que las anteriores administraciones no respondieron a su compromiso en diseñar e implementar esta herramienta de planificación urbanística para su ejecución y evaluación.
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y LA BIODIVERSIDAD	El municipio como primera autoridad ambiental debe articularse con la Corporación para que se promueva la delimitación y eleve la categoría de protección estos ecosistemas estratégicos. Tener presente que el uso del suelo parque la iguana es la protección y conservación de los ecosistemas presentes en la misma y la restauración de áreas degradadas.	En cumplimiento al Art. 111 Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y en el Decreto 953 del 2013 Acuerdo Municipales: 017 de 2015, 031 de 2018, 002 de 2019, 011 de 2020 y 12 de 2020. Los cuales son; predio, Miralindo, Alcaparral, Los Balcones, Balcones 1, Balcones 2, Buenavista, El Canelo, Carical, El Paraíso, El Porvenir, El Secreto, El Guamal, Calaboza, La Esmeralda, La Esperanza 1 (La Tablona), Esperanza 2 (Caño grande), La Florida, La Fortuna, La Pizarra, La Villita, Lomas de la Guayabala, Los Malabares, Miralindo, Monserrate, Santa Rita, Santa Rita 1, Santa Rita 2, El Higuérón. Frente a la norma del suelo rural de protección es importante resaltar la estrategia de la Entidad Municipal en adquirir estos predios que suman una área importante de 1.078 hectáreas, no obstante se deben desarrollar estrategias paralelas para mantener la seguridad y conservación de dichos predios como lo es la investigación y la medición del impacto de la restauración en los mismos que permitan generar experiencias científicas con el acompañamiento de la academia y grupos de investigación significativa. Del mismo modo formular e implementar proyectos para que en la parte baja se identifiquen todos y cada uno de los cuerpos de agua y nacimientos que se puedan elevar a categoría de protección, con el acompañamiento de las organizaciones comunales rurales y establecer acciones de ejecución en protección y restauración comunitaria permanente.
CLASIFICACION DEL SUELO	Centro Poblado en condición de suelo urbano deben aplicar el instrumento de planificación complementario (PMI) en ningún caso podrá modificarse los polígonos que hacen parte de la Modificación excepcional a normas urbanísticas. CP Charle y San Rafael de Morichal. el municipio deberá propender para que se cumpla las normas urbanísticas allí establecidas y cumplir los compromisos con la autoridad ambiental con las UPR. Suelo urbano, suelo de expansión urbano, 1,2,3 corredores vial suburbano. Suelo rural., Vivienda campestre, áreas de	Se destaca el trabajo realizado por la administración Municipal dejando un Expediente Municipal actualizado, que si bien es cierto alguna información no se tiene registrada y carece de datos estadísticos, se logró plasmar la capacidad de gestión municipal en la ejecución, monitoreo de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial, lo cual redundara en el seguimiento y evaluación posterior al mismo. En el tema de clasificación de suelo existe entre las mismas autoridades una confusión en términos de suelo rural y Suburbano, es de aclarar que solo se enuncia los centros poblados para suelo rural



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	actividad industrial: cumplir los parámetros ambientales para las actividades en los polígonos establecidos.	y las (8) cabeceras de corregimientos se denominan con el nuevo cambio de suelo como Centro urbano en condición de suelo urbano.
SANEAMIENTO BASICO	El relleno sanitario el Cascajar tiene una vida útil de 3 años, donde el Municipio debe buscar alternativas e iniciar la gestión para implementar este servicio de disposición y tratamiento de residuos sólidos con lo establecido en el POT. La administración deberá garantizar la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en todas las áreas del perímetro urbano incluyendo los planes parciales y zona de expansión urbana nororiente y suroriente	Con respecto al relleno sanitario se recomienda de forma inmediata buscar alternativas en la adquisición, diseño y puesta en funcionamiento del nuevo relleno sanitario cuya ubicación debe quedar dentro de esta modificación excepcional para garantizar su operatividad y evitar el colapso sanitario del municipio.
ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ALTO IMPACTO	El municipio debe garantizar que en las áreas de amortiguamiento de la planta de tratamiento de agua residual PTAR y del relleno sanitario Macondo, no se desarrollen proyectos urbanísticos a asentamientos humanos de conformidad con las disposiciones legales.	El municipio debe buscar alternativas inmediatas, independiente del litigio en el que se encuentra el contrato estratégico para la puesta en funcionamiento de una PTAR que de respuesta a las capacidades de tratamiento eficiente y disposición final de los residuos de aguas hervidas para el casco urbano y zonas de expansión urbana. Sin duda alguna el municipio está en crecimiento y es imperante el nuevo sistema de acueducto y alcantarillados de Yopal y por supuesto la planta de tratamiento de residuos sólidos puesto que no solo es un problema de salud pública sino también un problema que puede llegar a afectar ecosistemas subterráneos y que se convierte en un problema ambiental de mayor envergadura
GESTION DE RIESGOS	El municipio en un plazo no mayor a dos años deberá adelantar la actualización del plan municipal de gestión de riesgo de desastres y la estrategia municipal de respuesta de emergencias incluyendo el protocolo de incendios forestales.	Artículo 201 Proyecto de Acuerdo. Condición de riesgo en suelo rural: La administración municipal en el transcurso de los 2 siguientes años deberá identificar todos los elementos expuestos en suelo rural, el cual permita identificar con las áreas de amenaza alta, la condición de riesgo que se presentan en el suelo rural para cada una de las zonificaciones realizadas. Frente a este componente es importante que la entidad priorice los estudios de detalle de amenazas altas que inciden en las canales del caño seco, caño el remanso, caño la campiña, pues son ellos los que aguas debajo de la zona urbana trascienden por condiciones de colmatación, desbordando la incidencia y la afectación a muchas comunidades veredales, pero sobre todo de las acciones antrópicas desarrolladas en la ronda de protección de 50 metros que son poco vigiladas por la entidad y la CAR. Se recomienda en un tiempo no mayor a un año el plan integral de gestión de riesgo y desastres donde se incluya la caracterización urbano y rural del municipio, evaluando el riesgo, vulnerabilidad y amenaza tanto en inundación, remoción en masa e incendios forestales.
DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE	En el área urbana, rural y expansión urbana el municipio debe propender por la protección de los recursos naturales como principal estrategia económica y social. Los proyectos productivos	Se recomienda al Municipio implementar proyectos productivos de crecimiento verde, respetando las capacidades de uso del suelo establecidas en el estudio departamental de suelos IGAC y del ordenamiento del suelo rural, atendiendo las necesidades de seguridad alimentaria y ejerciendo



CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPIO YOPAL



	deberán tener en cuenta los impactos ambientales que generen y deben estar de acuerdo con la vocación del suelo y reglamentación de los mismos.	control sobre el uso del recurso hídrico en monocultivos y en la exploración de hidrocarburos en la parte baja del municipio.
ESPACIO PUBLICO	El Municipio de Yopal con el fin de contar con un espacio público ordenado, claro y consolidado, deberá promover la recalificación y clasificación de los elementos constitutivos naturales y artificiales o construidos y de los elementos complementarios del espacio público, con base en el Decreto 1077/15 como complemento del Plan Maestro de Espacio Público, lo cual permite identificar el índice mínimo de espacio público efectivo por habitante.	Formular e implementar el Plan Maestro de Espacio Público que garantice el mínimo de espacio público por habitante (15 m2), articulado con la actualización del PIMUR.

POR, CONSEJEROS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN MUNICIPIO DE YOPAL


ELSA BEATRIZ FAFAN DE CAMARGO
Sector Económico – Los Agroindustriales

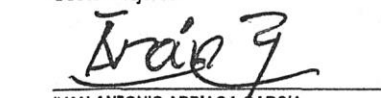

JORGE ANDRES PATIÑO TARACHE
Sector Económico – Los Industriales

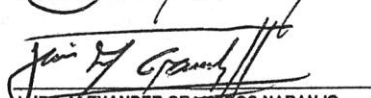

CONSUELO DEL CARMEN OJEDA LYONS
Sector Comunitario

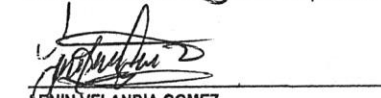

IRMA PARRA GAITAN
Sector Mujeres

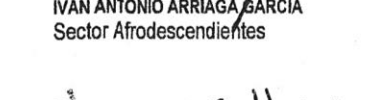

MARTHA ISABEL ALDANA BECERRA
Sector Económico – El Comercio

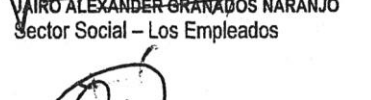

EDGAR ACOSTA MATEUS
Sector Económico – Los Microempresarios

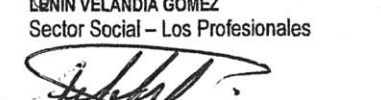

IVAN ANTONIO ARRIAGA GARCIA
Sector Afrodescendientes

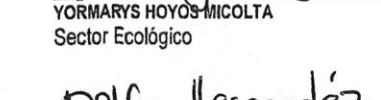

JAIRO ALEXANDER GRANADOS NARANJO
Sector Social – Los Empleados

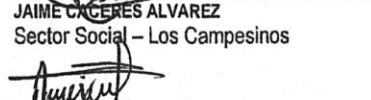

LENIN VELANDIA GOMEZ
Sector Social – Los Profesionales


YORMARYS HOYOS MICOLTA
Sector Ecológico


JAIME CACERES ALVAREZ
Sector Social – Los Campesinos


ARIOLFO GUTIERREZ PINTO
Sector Salud


DELFIN HERNANDEZ RINCON
Sector Discapacidad


KAREN ALEJANDRA PRECIADO CASTILLO
Sector Juventudes


01/09/2023